

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

De una parte, **ROSA AMALIA CUERVO DE CORREAL**, mayor de edad, con domicilio en Tunja, identificado civilmente como aparece debajo de su correspondiente firma, designado mediante Acuerdo 179 del 17 de julio de 2024, y debidamente facultado por lo dispuesto en el literal D del artículo 26 de los Estatutos Generales de la Universidad para la suscripción del presente contrato, en calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DE BOYACÁ**, institución de Educación Superior, de carácter privado, con NIT 891801101-6, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **LA CESIONARIA**, y, por otra parte, **JUAN PABLO ORTIZ ROSAS** mayor de edad y domiciliado en Tunja, **ALBA LORENA BENAVIDES SIERRA** mayor de edad y domiciliado en Sogamoso, **JUAN CARLOS QUITIAN ROMERO** mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificados civilmente como aparece debajo de sus correspondientes firmas, actuando en nombre y representación propia, en pleno uso de sus facultades y de manera voluntaria y que para los efectos legales del presente contrato en adelante se conocerán como **LOS CEDENTES**, de manera conjunta considerados **LA CESIONARIA y LOS CEDENTES** como **LAS PARTES**, han acordado suscribir el presente contrato de CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES, atendiendo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. LOS CEDENTES transfieren de manera total y sin limitación alguna a **LA CESIONARIA** los derechos patrimoniales que le corresponden sobre el desarrollo denominado " SNACKS DE FRUTA LIOFILIZADA Y PROCESO DE FABRICACIÓN", por el tiempo que establezca la cláusula tercera y sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en la Decisión Andina 486 de 2000 concordante y demás normas nacionales y supranacionales que regulan la materia.

En virtud de lo anterior, se entiende que **LA CESIONARIA** adquiere las facultades de negociar y explotar la obra e iniciar los trámites correspondientes a la solicitud de obtención de patente de invención ante la Superintendencia de Industria y Comercio y ante otras instancias fuera del territorio nacional de conformidad a lo contemplado en el reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad de Boyacá.

SEGUNDA. DETERMINACIÓN Y ALCANCE DEL OBJETO. Con el presente contrato se cede el cien por ciento (100%) de los derechos patrimoniales que pudiere corresponder a **LOS CEDENTES** sobre el desarrollo denominado " Snack elaborado con pulpa de piña y su proceso de elaboración". Para lo cual se adjunta el proyecto con todos sus anexos.

Con relación a la invención objeto del presente contrato se entiende que se realiza una cesión total y sin limitaciones de los derechos que le corresponden a **LOS CEDENTES** tales como la utilización o explotación comercial de la creación por cualquier forma de utilización o divulgación conocida, así como su fabricación, uso venta, licenciamiento

transformación, distribución y exportación.

TERCERA. DURACIÓN. La presente cesión se realiza por un término igual al de la duración de la protección de los derechos de propiedad industrial de la invención, de conformidad con la normativa aplicable en Colombia, así como las normas supranacionales para los derechos de propiedad industrial que se obtengan a través del trámite de solicitud de patente de invención, bien sea por los procedimientos nacionales o por la vía del PCT, en el extranjero.

CUARTA. ÁMBITO TERRITORIAL. La presente cesión aplica tanto en el territorio nacional como en el extranjero.

QUINTA. VALOR. LAS PARTES manifiestan que el presente contrato se celebra a título gratuito.

SEXTA. RESPONSABILIDAD Y LEGITIMIDAD DE LOS DERECHOS CEDIDOS. LOS CEDENTES de manera libre y bajo la gravedad del juramento manifiestan que la invención objeto del presente negocio jurídico, no ha vulnerado derechos de propiedad intelectual de terceros, razón por la cual el desarrollo es de su autoría y tiene la titularidad del mismo.

SÉPTIMA INDEMNIDAD. LOS CEDENTES aceptan que responderán por cualquier reclamo que en materia de propiedad intelectual se pueda presentar, exonerando de cualquier responsabilidad a **LA CESIONARIA**. En caso de presentarse cualquier tipo de reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos aquí cedidos sobre las obras mencionadas este contrato, **LOS CEDENTES** asumirán toda la responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos aquí cedidos y de los intereses de **LA CESIONARIA**. Por lo tanto, para todos los efectos **LA CESIONARIA** actúa como un tercero de buena fe exento de culpa.

OCTAVA. AUTORIZACIÓN. LA CESIONARIA, se encuentra legitimada para solicitar la protección de patente de invención en Colombia o en el extranjero sobre el desarrollo, de conformidad a las normas y procedimientos establecidos para tal fin.

NOVENA. INCENTIVO PARA LOS CEDENTES. Para efectos legales y contractuales del presente negocio jurídico, **LA CESIONARIA** reconocerá y remunerará a **LOS CEDENTES** hasta el 30% de los ingresos netos por concepto de la licencia o comercialización que se obtenga de la invención. **LOS CEDENTES** de común acuerdo concertaron distribuir la remuneración de la siguiente manera: Del 100% que le sea reconocido por la **CESIONARIA** se distribuirá entre los **CEDENTES** así: para Juan Pablo Ortiz Rosas 40%, Alba Lorena Benavides Sierra 30% y Juan Carlos Quitian Romero 30%.

PARÁGRAFO. En todos los casos, los ingresos que lleguen a recibir **LOS CEDENTES** de conformidad con la presente cláusula, no serán constitutivos de salario ni honorarios.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. 1. Son obligaciones de **LA CESIONARIA**:

- a. Informar a **LOS CEDENTES** de los trámites relacionadas con la solicitud y obtención de la patente de invención o de cualquier negocio jurídico que genere utilidad económica sobre la invención titulada **SNACKS DE FRUTA LIOFILIZADA Y PROCESO DE FABRICACIÓN**
- b. Reconocer y remunerar a **LOS CEDENTES** hasta el 30% del ingreso neto sobre la propiedad intelectual de la licencia o comercialización que se obtenga de la invención.
- c. Reconocer los derechos morales a **LOS CEDENTES**.

2. Son obligaciones de LOS CEDENTES:

- a. Colaborar en todos los procesos y acciones tendientes a la solicitud de la patente, examen de patentabilidad, maduración y escalamiento de la tecnología; atender los requerimientos y las oposiciones en caso de que se presenten en cualquier fase del proceso.
- b. Responder ante cualquier reclamación de terceros que se pueda presentar y que esté relacionada con la invención objeto del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS MORALES. LA CESIONARIA se compromete a respetar los derechos morales de las personas naturales que participaron en el desarrollo. Los derechos morales seguirán en cabeza de **LOS CEDENTES**.

DÉCIMA SEGUNDA. DIVULGACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN. LA CESIONARIA, posterior a la presentación de la respectiva solicitud de patente de invención, se obliga a llevar a cabo todos los actos o gestiones que según su criterio tiendan a obtener la mayor promoción, difusión, explotación comercial y divulgación de la invención, tanto en el campo nacional como internacional, gestiones con las que **LOS CEDENTES** deberán prestar su mayor colaboración cuando así sea solicitada por **LA CESIONARIA**, para cuyo efecto **LOS CEDENTES** autorizan a **LA CESIONARIA** para que utilice su nombre o demás datos en la forma en que **LA CESIONARIA** lo estime conveniente para los procesos adelantados, sin importar que tengan vínculo contractual con la Universidad de Boyacá o que sea independientes.

DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias o controversias que surjan con ocasión de la interpretación o aplicación del presente contrato se procurarán resolver de común acuerdo por **LAS PARTES**, por vía de negociación directa, en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que una de ellas comunique a la otra, por escrito, el motivo del conflicto o de la controversia y la convoque para su arreglo. Cumplido el anterior plazo sin que se llegue a algún tipo de acuerdo, **LAS PARTES** quedan en plena libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria.

DÉCIMA CUARTA. GASTOS. Los gastos que se originen por ocasión del presente contrato serán asumidos por **LA CESIONARIA**.

DÉCIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para efectos legales, **LAS PARTES** de común acuerdo fijan como domicilio contractual la Carrera 2ª Este No. 64-169 ciudad de Tunja, correos electrónicos rectoria@uniboyaca.edu.co, jportiz@uniboyaca.edu.co, albenavides@uniboyaca.edu.co y icquitianr@gmail.com.

DÉCIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

El presente instrumento se suscribe en la ciudad de Tunja el día 13 del mes de mayo del año 2025.

EN REPRESENTACIÓN DE LA CESIONARIA:

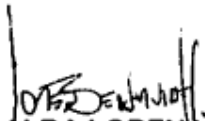


ROSA AMALIA CUERVO DE CORREAL
C.C. 20.158.869 de Bogotá.
Rector y Representante Legal
Universidad de Boyacá

LOS CEDENTES,



JUAN PABLO ORTIZ ROSAS
C.C. 80.136.392 de Bogotá



ALBA LORENA BENAVIDES SIERRA
C.C. 46.381.386 de Sogamoso



JUAN CARLOS QUITIAN ROMERO
C.C. 1.030.632.134 de Bogotá